

EL LADO LEGAL

PANEL DE ORIENTACIÓN A LOS COMITÉS DE PERSONAL Y SUS DIRECTIVOS


12 de octubre de 2018

Lcdo. Marcos A. Díaz-Galarza

Abogado IV Oficina Asesoría Jurídica UPRRP


CONVOCATORIA

- ▶ ¿Por qué es obligatorio hacer una convocatoria para cubrir una plaza docente?

- 
- ▶ La UPR es una entidad o instrumentalidad del gobierno de Puerto Rico
 - ▶ La UPR es una corporación pública
 - ▶ PRINCIPIO DEL MÉRITO

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DEL MÉRITO?

- ▶ La *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico* , Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada .
- ▶ Las corporaciones públicas deberán adoptar en sus reglamentos el **principio del mérito** a la administración de sus recursos humanos.

- 
- ▶ La Ley 8 de 2017 establece como áreas esenciales al principio de mérito en su Sección 6.1 la:
 - ▶ 1. Clasificación de Puestos;
 - ▶ 2. **Reclutamiento y Selección;**
 - ▶ 3. **Ascensos,** Traslados y Descensos;
 - ▶ 4. Adiestramiento y
 - ▶ 5. **Retención**

EL MÉRITO EN EL RGUPR


- ▶ Artículo 29, § 29.1 del Reglamento General UPR:
- ▶ *La Universidad, a través de los distintos organismos correspondientes a cada nivel del Sistema, proveerá los mecanismos necesarios para que el ingreso y el ascenso del personal universitario se efectúen sobre **las bases de competencia, tomando en cuenta los méritos** de los distintos candidatos, de manera que la selección recaiga en **los más idóneos**.*




▶ PUNTOS PRINCIPALES A EVITAR EN
UNA CONVOCATORIA

DISCRIMEN

- ▶ La Constitución del ELA expresamente prohíbe el discrimen contra categorias protegidas al decir textualmente en su Artículo II, Sección 1 que:
- ▶ *La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.*

- 
- ▶ Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR) en su Artículo 31, §31.1:
 - ▶ *Ninguna autoridad nominadora ni ningún funcionario ejercerá discriminación en contra de ningún miembro del personal universitario o en contra de un aspirante a empleo, por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, impedimento físico o mental, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.*

- 
- ▶ Junta de Síndicos, Certificación 58,2004-05, Política Contra el Discrimen en la Universidad de Puerto Rico:
 - ▶ *La Universidad de Puerto Rico prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.*

CONSIDERACIONES ÉTICO-LEGALES

- ▶ La Ley número 1 de 3 de enero de 2012, mejor conocida como la ***Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, según enmendada***

- ▶ El Artículo 4.2 (b):

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

- ▶ Artículo 4.2 (h) prohíbe el nepotismo:

Un servidor público con facultad de decidir o influenciar a la autoridad nominadora, no puede intervenir en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente.

CONVOCATORIA A LA MEDIDA

- ▶ No se puede diseñar una CONVOCATORIA estableciendo requisitos que sólo se ajusten a una persona en específico, con el propósito de beneficiar a esa persona.

CONVOCATORIA DESIERTA

- ▶ Ver caso Núm. 21, DAJS (2008-2009)
- ▶ *Prof. ARV v. Recinto de Río Piedras, Núm. JS 08-23*
- ▶ *(Sostenido en el Tribunal de Apelaciones 2009 WL 2576366 TCA, KLRA200900497)*
- ▶ Ninguno de los/as condidatos/as cumplió los requisitos mínimos y la convocatoria se declaró desierta.
- ▶ Se llegó corregir la convocatoria (de Doctorado en Historia, a Doctorado en Educación con especialidad en Historia)

RECLUTAMIENTO

¿Cuáles son las acciones de personal?

- ▶ 1. Clasificación de Puestos;
- ▶ 2. Reclutamiento y Selección;
- ▶ 3. Ascensos, Traslados y Descensos;
- ▶ 4. Adiestramiento y
- ▶ 5. Retención

¿CÓMO SE VINCULA?

- ▶ Tipos de Nombramientos: Secciones 30.1.1 – 30.1.9 RGUPR
- ▶ A) Permanente
- ▶ B) Probatorio
- ▶ C) Sustituto
- ▶ D) Especial
- ▶ E) Temporero o;
- ▶ F) Contrato de servicios personales (similar a puesto)

ROL DEL COMITÉ EN EL RECLUTAMIENTO

EVALUAR PARA PRODUCIR UNA RECOMENDACIÓN (Secciones 25.9 y 24.4.2 del RGUPR)

- ▶ Hecha por Pares
- ▶ Aplicando criterios académicos
- ▶ Principio del mérito
- ▶ Informe escrito

EVALUACIÓN

¿De qué se trata el proceso de evaluación?

▶ A. NOMBRAMIENTO PROBATORIO

- ▶ 1. Surge para llenar una plaza
- ▶ 2. Requisitos mínimos de la Convocatoria
- ▶ 3. Acorde con el Plan de Desarrollo
- ▶ 4. Grado Terminal
- ▶ 5. Diversidad en la Formación
- ▶ 6. Criterios Académicos (Artículo 43 RGUPR)

B. Permanencia

- ▶ 1. Cumplimiento con la Carta Contractual
- ▶ 2. Requisitos académicos (Sección 45.3 del RGUPR)
- ▶ 3. Requisito de Tiempo (años en el probatorio)
- ▶ 4. Haberes en las áreas de: (Certificación Núm. 88, 2005-2006 JAUPRRP)
 - ▶ a) enseñanza,
 - ▶ b) investigación o creación,
 - ▶ c) divulgación y publicación, y
 - ▶ d) servicio.

C. ASCENSOS

- ▶ 1. Cumplimiento con la Carta Contractual (puede ser parcial)
- ▶ 2. Requisitos académicos (Sección 45.3 del RGUPR)
- ▶ 3. Preparación Académica (Sec. 47.5 RGUPR)
- ▶ 4. Años de Servicio (Sec. 47.5 RGUPR)
- ▶ 5. Haberes en las áreas de: (Certificación Núm. 88, 2005-2006 JAUPRRP)
 - ▶ a) enseñanza,
 - ▶ b) investigación o creación,
 - ▶ c) divulgación y publicación, y
 - ▶ d) servicio.



Criterios académicos de evaluación principales

PROBATORIO (6)

- ▶ *Sección 43.1* - Calidad del expediente académico y calidad de las universidades donde realizó estudios.
- ▶ *Sección 43.2* - Dominio de la materia a enseñar y capacidad para integrarla con áreas afines.
- ▶ *Sección 43.3* - Experiencia en la docencia y en la aplicación de los conocimientos en un campo particular.
- ▶ *Sección 43.4* - Trabajos publicados y conferencias dictadas.
- ▶ *Sección 43.5* - Identificación con la filosofía y los objetivos de la Ley de la Universidad.
- ▶ *Sección 43.6* - Capacidad para la investigación científica o la labor creativa.

PERMANENCIA Y ASCENSO (11)

- ▶ Sección 45.3.1 – Calidad de la enseñanza, la investigación o la divulgación.
- ▶ Sección 45.3.2 – Dedicación a las labores y al servicio universitario.
- ▶ Sección 45.3.3 – Cumplimiento de los deberes docentes.
- ▶ Sección 45.3.4 – Mejoramiento profesional.
- ▶ Sección 45.3.5 – Cooperación en los trabajos de la facultad, incluyendo comités y programas de estudios.
- ▶ Sección 45.3.6 – Trabajos de investigación y creación realizados.


Continuación...


- ▶ Sección 45.3.7 – Conferencias sobre materias propias de su campo.
- ▶ Sección 45.3.8 – Publicación, exposiciones, conciertos y otras actividades análogas.
- ▶ Sección 45.3.9 – Reconocimientos recibidos.
- ▶ Sección 45.3.10 – Opiniones fundamentadas y sustanciadas de sus compañeros y otras personas relacionadas con su trabajo.
- ▶ Sección 45.3.11 – Actitud profesional: disposición del profesor para participar en actividades profesionales; su equidad, tacto, sensatez, discreción y objetividad en el manejo de las situaciones en que participa; cooperación espontánea con la unidad a la cual sirva y con la institución en general.

No cumplir con los requisitos

- ▶ Casos:
- ▶ **Grado doctoral:** *Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras v. Fulano de tal, Núm. JS 07-28 (Núm. 22 DAJS (2007-2008))*
- ▶ *Fulano de Tal v. Universidad de Puerto Rico 2008 WL 5111929 (TCA) KLRA200800924*
- ▶ *(Denegación de Permanencia ≠ Terminación de Nombramiento Probatorio)*

- ▶ Publicaciones e Investigación:
- ▶ *Prof. Sutano v. Junta Administrativa del RRP, Apelación Administrativa Núm. 07-22, Número 17 DAJS (2007-2008),*
- ▶ el cual fue confirmado por el Tribunal de Apelaciones en *Prof. Sutano v. Junta de Síndicos Universidad de Puerto Rico, KLRA200800801, 2008 WL 5109773 (TCA):*
- ▶ “Cuando una universidad tiene expectativas claras de publicación por parte de un profesor y el profesor no cumple con ellas, ello constituye una razón justificada para denegar la permanencia a dicho profesor.”
- ▶ “...aún cuando exista evidencia de que un profesor es altamente competente y cualificado en su área, si existe evidencia de que su actividad académica se quedó corta de lo que se esperaba de un miembro de la facultad, ello es una razón justificada para denegar la permanencia.”
- ▶ **(Convalidación discrecional de tiempo bajo contrato de servicios para permanencia)**

- 
- ▶ **Publicaciones** (Aplicación Cert.88 2005-06 JARRP y Sec. 45.3.8 RGUPR):
 - ▶ *Prof. Mengano v. Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras, Núm. JS 08-20 (Núm. 20, DAJS 2008-2009)*
 - ▶ *“...no bastaba con que el Apelante contara con los años de servicio y la preparación académica al ser evaluado para ascenso.”*
 - ▶ *[Requisitos mínimos para **ascenso** (Sec.47.5 RGUPR) y requisitos específicos (Sec. 45.3 RGUPR)]*

- 
- ▶ Investigaciones y Publicaciones:
 - ▶ *Dr. Perencejo v. Junta Administrativa del RRP Núm. JS 07-19 (Núm. 12, 2007-2008) (permanencia)*
 - ▶ (Reclutamiento con expectativa de fortalecer área de investigación y publicación de programa doctoral)

¡GRACIAS!